

Principales novedades sobre el Impuesto Especial sobre la Electricidad conforme al artículo 40 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio

Con el fin de hacer frente a las consecuencias más inmediatas provocadas por el conflicto en Oriente Medio y paliar los efectos derivados del incremento de los precios de la electricidad, el artículo 40 del Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis de Oriente Medio, en adelante Real Decreto-ley 7/2026, establece de forma excepcional y transitoria una **reducción del tipo impositivo** del Impuesto Especial sobre la Electricidad previsto en el apartado 1 del artículo 99 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales, **que pasa del 5,11269632 por ciento al 0,5 por ciento.**

Como consecuencia de dicha reducción, los niveles mínimos de imposición no podrán ser inferiores a 0,5 euros por megavatio-hora si dicha electricidad se utiliza con fines profesionales, o a 1 euro por megavatio-hora en el resto de los casos, conforme a lo establecido en la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003.

Esta reducción de tipo impositivo tiene efectos desde el 22 de marzo de 2026, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026, y vigencia hasta el 30 de junio de 2026.

No obstante, por tratarse de medidas excepcionales esta reducción durante el mes de junio de 2026 queda subordinada a la evolución del índice de precios al consumo de la electricidad.

Por consiguiente, durante la vigencia de esta medida el apartado 1 del artículo 99 de la Ley de 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales dispone que *“1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, el impuesto se exigirá al tipo del 0,5 por ciento...”*.

Para hacer posible la aplicación de esta medida, en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se pondrá a disposición de los contribuyentes un modelo 560 de autoliquidación que permitirá distinguir el tipo impositivo aplicable para los suministros o consumos con devengo anterior a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-Ley (5,11269632 por ciento) y el tipo impositivo aplicable para los suministros o consumos con devengo posterior a dicha fecha (0,5 por ciento).

Adicionalmente, el apartado a) del artículo 42 del Real Decreto-ley 7/2026 reduce el tipo impositivo del IVA aplicable a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de electricidad **que pasa del 21 por ciento al 10 por ciento.**

Esta reducción de tipo impositivo tiene efectos desde el 22 de marzo de 2026, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2026 y vigencia hasta el 30 de junio de 2026.

No obstante, por tratarse de medidas excepcionales esta reducción durante el mes de junio de 2026 queda subordinada a la evolución del índice de precios al consumo de la electricidad.